

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE AGOSTO DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
148/2012	<p><b>INCONFORMIDAD</b> interpuesta por Álvaro García Rodríguez en contra del Acuerdo dictado el 2 de abril de 2012 por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo 496/2010.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	3 A 20
2745/2012	<p><b>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN</b> derivado de la sentencia dictada el dieciséis de febrero de dos mil doce, por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</b></p>	21 A 32

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
12 DE AGOSTO DE 2013.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 78 ordinaria, celebrada el jueves ocho de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, consulto ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continúe por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**INCONFORMIDAD 148/2012.  
INTERPUESTA POR ÁLVARO GARCÍA  
RODRÍGUEZ EN CONTRA DEL  
ACUERDO DICTADO EL 2 DE ABRIL  
DE 2012 POR EL NOVENO TRIBUNAL  
COLEGIADO EN MATERIA DE  
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, EN  
EL JUICIO DE AMPARO 496/2010.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme al Único punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. ES INFUNDADA LA INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA 148/2012, SE REFIERE.**

**NOTIFÍQUESE: “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero, ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Es para la presentación de esta Inconformidad. El proyecto que someto el día de hoy a su consideración propone declarar infundado este recurso de inconformidad en razón de lo siguiente.

Previamente al estudio de los agravios formulados por el inconforme y dadas las peculiaridades que reviste el presente asunto, en el Considerando Tercero se analiza su procedencia y al respecto se determina procedente, porque si bien en el juicio de amparo relativo al presente recurso no existe un pronunciamiento

del Tribunal Colegiado en el sentido de que se tiene por cumplida la sentencia ejecutoria, requisito éste que entre otros es indispensable para la procedencia de la inconformidad de la parte interesada, la misma es procedente en virtud de que ese fallo es equiparable al auto que tiene por cumplida dicha sentencia.

Por otra parte, en el Considerando Quinto, se desestiman por infundados los agravios planteados, ya que de las constancias de autos se advierte que la Junta laboral ya dio por cumplimentado el fallo protector porque ordenó la vista, y si bien es cierto ésta no se realizó porque estaba condicionada al resultado del informe y de los documentos que ofreciera el patrón en relación con las categorías y funciones que desempeñó el quejoso, y si la empresa para la que laboró el ahora inconforme manifestó no contar con esa información en virtud de que éste causó bajo desde el año de mil novecientos noventa y cinco, precisando que de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley del Seguro Social, no está obligado a conservar esta información por más de cinco años; es claro que si esa visita no se llevó a cabo no se debió a causas imputables a la Junta laboral sino a la imposibilidad jurídica para perfeccionarla, de ahí que la responsable estaba en posibilidad de emitir el laudo correspondiente conforme a las constancias que obraban en autos del juicio natural, y por tanto, el Tribunal Colegiado debió de haber declarado cumplida la ejecutoria de amparo.

Asimismo, en el Considerando Sexto se considera infundado el agravio relativo a que el ahora inconforme aduce que en cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo se debe requerir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcione información que le permita

acreditar los años que laboró para la empresa demandada por lo siguiente.

De la interpretación del artículo 107, fracción XVI constitucional, se advierte que el cumplimiento sustituto de la sentencia que concedió la protección constitucional puede ser solicitado por el quejoso o bien decretado de oficio por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte cuando las circunstancias del caso lo permitan siempre que se actualice algunos de los siguientes supuestos: a) Que de ejecutarse la sentencia de amparo por parte de las autoridades responsables se afecte a la sociedad en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener la parte quejosa.

b) Que sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir al quejoso la situación que imperaba antes de la violación.

Al respecto, debe decirse que para la declaración oficiosa del cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo, es menester que las circunstancias del caso lo permitan; es decir, que mediante el trámite o resolución del incidente respectivo, sea factible reivindicar al agraviado en el uso y goce de sus garantías violadas, así como también como se señala en el inciso a) cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener el quejoso. Asimismo, el inciso b) se refiere esencialmente a que el principio de proporcionalidad en sentido estricto, exige que el juzgador realice un juicio de ponderación o valoración, donde valore si restituir al quejoso en la situación que imperaba antes de la violación, resulta desmedidamente costosa; es decir, esa restitución no puede obtenerse de un modo desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si ese cumplimiento se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden

considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionalmente afectados por él, pues la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos; en consecuencia, el parámetro para determinar esa desproporción, es precisamente que el costo de la restitución sea altamente onerosa cuando sea posible cuantificarlo monetariamente, o bien, que se realice a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos.

Ahora, en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas con anterioridad, en virtud de que para poder determinar si es procedente o no ordenar oficiosamente el cumplimiento sustituto, es necesario evaluar los costos y beneficios que puedan generarse por la ejecución del deber original impuesto en la sentencia de amparo a partir de su expresión en una unidad comparable, normalmente en valores pecuniarios, lo que no es posible realizar tratándose en ejecutorias de amparo que conllevan el deber de subsanar violaciones procesales. Ello es así, porque la ahora inconforme no insiste sobre la práctica de la visita, sino que la autoridad responsable requiera al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que proporcionen información que les permita acreditar los años que laboró para la empresa demandada, lo cual desde nuestra óptica no está dentro de los supuestos previstos por la fracción XVI del artículo constitucional citado para que opere el cumplimiento sustituto, además de que éste no es un medio para introducir en el procedimiento de ejecución aspectos que no fueron materia de la litis constitucional como lo es en el caso lo relativo a la antigüedad laboral, ya que la litis en el juicio natural, estriba en

determinar si es procedente reconocer al ahora petionario de garantías los padecimientos del orden profesional que señala en su demanda; y como consecuencia, el otorgamiento de la pensión y demás prestaciones que reclama. Por lo que se propone declarar infundada la presente inconformidad al encontrarse ajustada a derecho la resolución del dos de abril del dos mil doce, dictada por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. Hasta ahí la presentación señor Ministro Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Al contrario señora Ministra Sánchez Cordero, le agradezco. Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los temas procesales y formales que van de los Considerandos del Primero al Cuarto. El Primero, competencia; el Segundo, la oportunidad; el Tercero, la procedencia; y el Cuarto donde se hace la síntesis de los agravios planteados por el promovente. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más mencionar en el Considerando de procedencia, la señora Ministra lo elabora con fundamento en una tesis de la Segunda Sala que se publicó en mil novecientos noventa y cinco, y después fue reiterado ese mismo criterio por la Primera Sala en mil novecientos noventa y ocho, donde se equipara el auto en el que se está determinando si está o no cumplida la ejecutoria, cuando se dice que no está cumplida la está equiparando a una declaración de sin materia, yo no comparto el criterio señor Ministro Presidente, y en esta parte me apartaré, y ya obligada por la mayoría votaré en el fondo, a mí me parece que la procedencia de la inconformidad se da en función de que se declare cumplida la ejecutoria y se mande al archivo; en este caso no se está declarando cumplida, se está diciendo que hay imposibilidad en su cumplimiento, y se manda al archivo, y se

aplican estas tesis por analogía; entonces yo simplemente me aparto, para mí es improcedente, y ya obligada por la mayoría votaré el fondo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted señora Ministra Luna Ramos. Si no hay alguna otra consideración de la señora Ministra, entonces **QUEDA APROBADA, POR LA MAYORÍA**, con la salvedad, y seguimos adelante en el fondo, y ya tomamos nota y registro de esta manifestación y el impacto que tiene en esta votación.

Estamos en el Considerando Quinto, donde se aloja el análisis de los dos primeros agravios. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. De manera muy breve, nada más solicitar a la señora Ministra ponente, si pudiera corregir la cita de algunos preceptos; entiendo que el asunto se ocupó de otros preceptos constitucionales, que no estaban en vigor en el momento en que el asunto debe haberse estado elaborando o los adelantos, particularmente la fracción XVI del 107; sería todo señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con muchísimo gusto, ya me lo había comentado el señor Ministro, entonces con muchísimo gusto lo hago señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Se harían las adecuaciones?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** A usted señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Continúa a discusión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** ¿Ya estamos en el fondo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el fondo, sí. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Tengo la duda de por qué se tienen que hacer todas las consideraciones sobre el cumplimiento sustituto y su procedencia, si de alguna manera se está coincidiendo en el hecho de que la sentencia se cumplió, de la manera en que se haya cumplido; se dejó insubsistente el laudo, se ordenó el desahogo de las pruebas que se habían solicitado, y que ese era el efecto de la sentencia; si se pudieron realizar o no, las diligencias ordenadas, pues ya es una cuestión para mí, diversa, lo importante es que la autoridad responsable cumplió con lo que se le ordenó en el amparo, y con eso podría tenerse por satisfecha la ejecutoria y no tener que llegar a saber si hay o no posibilidades o hay cumplimiento sustituto. Esa es, digamos, mi observación señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Está en el Considerando Quinto, se alojan las cuestiones relativas a los dos primeros

agravios, ya en el Sexto es la referencia que hace el señor Ministro, pero de todas maneras asumo que no había ninguna observación por parte del señor Ministro Luis María Aguilar, en cuanto al primer tema, y en cuanto al segundo, queda hecha la manifestación. Continúa a discusión.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Ministro Presidente, yo estoy de acuerdo con el Considerando Quinto, porque efectivamente, como bien lo manifiesta el proyecto de la señora Ministra, está cumplida la ejecutoria; cuando nosotros vemos los efectos de la ejecutoria, hubo una prelación entre las cuestiones que iba a realizar la Junta en el momento en que se llevara a cabo el cumplimiento. La primera de ellas era pedirles a los peritos, que acreditaran tener la cédula correspondiente para poder rendir las periciales; la segunda era que se obtuviera la información por parte de la empresa, el patrón, de cuál era el tipo de funciones que había realizado, y cuáles eran los nombramientos que había tenido, los puestos que había ocupado; pero teniendo este tipo de situaciones, era como se podía armar la visita ya por los peritos para que estuvieran en el ambiente de trabajo y determinaran cuáles eran las funciones que realizaba y cómo las llevaba a cabo, y en qué ambiente se llevaban a cabo, para poder determinar si efectivamente esto pudo influir o no en la determinación de las enfermedades que él estaba planteando como posible invalidez, entonces, no se llevó a cabo la visita armada, porque no se pudo cumplir con el paso previo; el paso previo fue, que en dos ocasiones, el actuario se constituyó en la empresa que actuó como patrón y nunca pudieron darle la información de cuáles eran los puestos que él ocupó, y por qué no se los pudieran dar, porque justificadamente adujeron que depuraban cada cinco años, conforme a lo establecido en el Código Fiscal, en la Ley del Seguro Social, estas visitas se realizan en dos mil diez, y que el despido se había dado en mil novecientos noventa y cinco,

entonces que ya no tenían documentación alguna. Al no contar con estos requisitos previos, que fueron efecto de la sentencia, no se podía armar la visita correspondiente, porque para que pudiera darse la comparecencia de los peritos al lugar de trabajo, pues se tenía que tener la información de cuáles fueron las funciones que había realizado, y sobre qué nombramientos, entonces, por esa razón ya no se lleva a cabo, pero al final de cuentas la Junta – como bien lo dice el proyecto– está cumpliendo con lo que paulatinamente fue desarrollando en la reposición del procedimiento, si la última parte no se pudo cumplir, no fue por una causa imputable a la Junta, sino porque no se dieron las circunstancias para que se armara la visita correspondiente. Entonces, yo en esta parte del proyecto, que es el considerando que usted puso a consideración, me parece que es correcta la determinación de que hay cumplimiento. No sé si fuera posible externarme en la misma manera que lo hizo el señor Ministro Luis María Aguilar en el considerando que sigue.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si quiere nada más para agotar la metodología en función de la parte considerativa, consultaría a las señoras y señores Ministros, nadie lo ha expresado, si hay alguien que esté en contra de la propuesta que hace el proyecto, en relación con el tratamiento a estos dos primeros agravios.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Considerando Quinto, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Considerando Quinto, nada más. Si nadie de las señoras y señores Ministros está en contra, entonces consulto su aprobación en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO ESTE TRATAMIENTO.**

Entonces estamos ya señora Ministra Luna en este tratamiento, y en la propuesta que se hace en agravios del cumplimiento sustituto. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En el Sexto, evidentemente lo que se está analizando es lo que ya había hecho referencia el señor Ministro Luis María Aguilar, lo relacionado con el cumplimiento sustituto, en el sentido de que se debía requerir al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y a la Secretaría de Hacienda, a efecto de que proporcionaran información para poder acreditar los años que laboró para la empresa demandada, y que esto se está declarando infundado, yo estaría en la misma tesitura que marca el señor Ministro Luis María, para mí esto es inatendible, porque se hace todo el estudio de lo que el artículo 107 determina de cuándo procede o no un cumplimiento sustituto, pero si en el considerando anterior estamos diciendo que la Junta no incurrió en incumplimiento, entonces no tendríamos por qué valorar en este otro un cumplimiento sustituto, simple y sencillamente decir: “Que es inatendible el concepto de agravio que se está manejando en este sentido, en virtud de que no se está estableciendo la posibilidad de un cumplimiento sustituto” ¿Por qué razón? Porque él lo que pretende es que le paguen la pensión por haber incurrido en algún problema de invalidez, pero en realidad lo que sucedió es que la sentencia que se está analizando, solamente determina si las violaciones al procedimiento que fueron el efecto de la sentencia de amparo, se cumplieron o no por la Junta correspondiente, al señalar que éstas ya se cumplieron, no podríamos analizar de ninguna manera un cumplimiento sustituto para un pago que además ya fue motivo de otro laudo, en el que en ese laudo lo que se está diciendo es que no probó su acción, es decir, la falta de posibilidad probatoria para determinar si se dio o no el posible

problema de invalidez, no amerita ni siquiera que se analice un cumplimiento sustituto, no es naturaleza de cumplimiento sustituto la violación procesal que en un momento dado consideran ellos no se cumplió, no, lo que ya se dijo es: “Sí se cumplió”, hasta donde se pudo por las circunstancias que ya se mencionaron, y esto no es motivo de análisis para el cumplimiento sustituto, porque su naturaleza misma no lo permite, no estamos valorando si se debía o no pagar algo, sino simple y sencillamente si se cumplió o no con una violación al procedimiento, que en este caso, ya se estimó cumplida, de acuerdo a las circunstancias específicas. Entonces, por mi parte, si se conservara el proyecto, yo me apartaría de esta parte, pero sigo estando con el sentido, que es la declaratoria de infundada. En todo caso, si se quisiera aceptar la intervención, es para declarar inatendibles los agravios relacionados con el cumplimiento sustituto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Esta participación además de fijar mi posición en cuanto a estar conforme con el sentido del proyecto, incluso, con lo que se acaba de abordar en la discusión de este considerando, probablemente pudiera también contribuir a las razones por las que este proyecto se hace cargo de la figura del cumplimiento sustituto, lo digo por la siguiente razón: Debemos partir de la idea de que el Tribunal Colegiado de Circuito reconoció un incumplimiento y lo justificó bajo el sistema de la imposibilidad jurídica, en tanto dijo: “Habiéndose solicitado determina información”, que sería la base a través de la cual se llegaría a determinar la naturaleza y funciones del trabajador actor, desde que no se pudo tener acceso a esta información pues no se puede

continuar con lo que sigue. Es la decisión del Colegiado considerar la imposibilidad jurídica para el cumplimiento de la sentencia.

En el Considerando anterior, el proyecto se hace cargo de este tema y a partir de las propias conclusiones del Tribunal Colegiado, no llega a una decisión de incumplimiento, simplemente se dice: Por el contrario, no hay tal incumplimiento, lo que sí hay es un cumplimiento hasta el punto en donde los hechos permitieron llegar y estos permitieron llegar sólo hasta la información que el patrón se negó a dar, en la medida en que argumenta no tener ésta, porque estaba obligado a conservarla durante un determinado tiempo, mismo que ahora ya había transcurrido.

¿Qué sucede con el siguiente Considerando? Precisamente a partir de la base de la determinación del Colegiado, esto es, la imposibilidad jurídica, se da un fenómeno que a mi manera de entender da oportunidad a que este Tribunal Pleno, clarifique algún tema importante y a futuro. Dado que el Tribunal Colegiado considera la imposibilidad jurídica, pues esto, la información no se llegó a recabar, no se consiguió, da una alternativa de cumplimiento, tendrían que haber hecho esta otra cosa y el proyecto aquí, trata de demostrar que la figura del cumplimiento sustituto no va tanto en función de encontrar alternativas de cómo llegar a un mismo punto.

Si ustedes recuerdan, quien promueve esta Inconformidad, nos dice: Está bien, acepto que esa documentación no está, pero se pudo haber alcanzado un resultado igual si se hubiese pedido información a este otro. Esto es, le está dando una connotación al cumplimiento sustituto como una alternativa, no la que la Constitución dice, que a pesar de que se tenga la obligación de cumplir una sentencia, cuando ésta represente algo determinadamente gravoso para el Estado y contrario a los fines

de la sociedad, bueno, se buscará cambiarla en un tema económico, como bien lo desarrolla la propia sentencia y pone en evidencia la dificultad de un cumplimiento sustituto, tratándose del amparo directo, tratándose del amparo indirecto parece que la figura del cumplimiento sustituto, a cambio de una cuestión monetaria o pecuniaria, resulta bastante más factible porque el acto proviene de la administración en lo general y de esta manera al no poderse cumplir en función de lo que se puede afectar a la sociedad, se transforma en un tema económico, pero en el amparo indirecto en donde las cuestiones son esencialmente procesales como aquí, pensar que no se pudiera cumplir la ejecutoria generara —como bien lo desarrolla el proyecto— un tema pecuniario a cargo de la Junta, parecería un contrasentido.

Lo cierto es que a propósito de lo que dijo el Tribunal Colegiado dio pauta para que el quejoso diera alternativas de cumplimiento. No necesariamente vinculadas con un tema de indemnizaciones, sino dice: De no haber conseguido la información a través de lo que dijera al patrón, buscaran a otros y aquel proyecto se hace cargo de eso diciendo: En la vía de cumplimiento por más que se llamara sustituto, no se pueden introducir algunas otras opciones para llegar a un mismo resultado, éstas no fueron motivo de litigio ni resolución judicial.

De ahí que, ciertamente tal cual lo expresan los señores Ministros que me antecedieron en el uso de la palabra, particularmente la señora Ministra Luna Ramos, pudiera parecer en inicio que resultaría inútil hablar de la naturaleza jurídica de la figura, pero lo que importa resaltar es que es el propio quejoso quien en esta Inconformidad nos dice: Busquemos alternativas para que la sentencia se cumpla y propone hipótesis que a lo mejor son equivalentes, a lo mejor no lo son y quizás de ejecutarlas llegarían

al resultado del cumplimiento. Lo cierto es que no fueron motivo de pronunciamiento.

El Tribunal entregó un amparo en determinadas condiciones y sobre de ellas tendría que haber avanzado la Junta, la Junta no pudo continuar porque no se dio la primera y sobre esa base se mantuvo la decisión, es por lo que el Tribunal considera imposibilidad jurídica que nosotros transformamos a cumplimiento y en los agravios pues desde luego, el quejoso dice: Busquemos otras formas de resolver, lo cual aquí queda claro, no es la naturaleza ni finalidad de lo que el artículo 107, fracción XVI, tradujo en una serie de disposiciones en donde el tema no es cómo buscamos soluciones de cualquier naturaleza, sino sólo el no cumplir una ejecutoria a través de un pago.

Por eso, si estas palabras pudieran servir de algo, yo insistiría en que la explicación es necesaria, y nos daría también pauta a establecer un criterio de que el cumplimiento sustituto necesariamente va asociado con un tema pecuniario, una especie de resarcimiento, y no tanto como lo plantea el quejoso, de encontrar alternativas jurídicas para llegar a un mismo resultado, cuando éstas no fueron motivo de pronunciamiento del Colegiado; es ésa la intención de esta participación, desde luego ruego a ustedes disculpen su prolongada presentación, pero me lleva a entender que si no lo consideraran de otra manera sería —a mi manera de ver— muy completa la explicación y la contestación exacta a los agravios del inconforme a partir de la decisión del Colegiado; es cuanto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo por qué no estoy de acuerdo con que se analice el cumplimiento sustituto como si fuera procedente, porque —en mi opinión— no lo es, justamente por la forma en que se está pidiendo; si nosotros vemos el artículo 107 de la Constitución, el cumplimiento sustituto siempre va a estar ligado al pago de una cantidad pecuniaria. ¿Por qué? Porque no se pudo cumplir con la sentencia correspondiente, por eso es sustituto; se sustituye el cumplimiento de la ejecutoria precisamente por el pago de una indemnización, así lo establece el artículo 107 de la Constitución; entonces, cuál es la cualidad necesaria para que se dé la procedencia de este cumplimiento sustituto, pues primero que nada, que lo haya solicitado cuando menos el quejoso porque éste es conforme a la ley anterior, que lo haya solicitado el quejoso, y que esté determinada la imposibilidad de cumplir, pero que además la naturaleza de los actos lo permitan.

Los actos que se ven relacionados con el cumplimiento de una sentencia en reposición de procedimiento, no permiten el cumplimiento sustituto porque no son susceptibles de valorarse en dinero; entonces, aquí primero que nada, por eso yo hablo de la declaración de inatendibles, porque el cumplimiento sustituto en materia de reposición de procedimiento, los actos no son de naturaleza que puedan ser susceptible en valuarse en dinero, y por esa razón es improcedente el cumplimiento sustituto, por eso a mí me parece que debería determinarse un poco más en el sentido de lo que había manifestado el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, el determinarlo si inatendibles. ¿Por qué? pues porque no se puede dar.

Ahora, el hecho de que ellos en sus agravios digan: Te doy otra alternativa para que requieras a otras autoridades, no, no, es que aquí estaríamos confundiendo el cumplimiento sustituto con otro

tipo de pruebas que bien pudo haber ofrecido en el laudo, no ahora en el cumplimiento; eso era material probatorio, que si no era factible realizarlo a través de la visita armada, como decían, para determinar que había o no el problema de invalidez, pudo haber ofrecido otro material probatorio para llegar al convencimiento de que efectivamente estaba en posibilidades de que fuera declarado con invalidez total o permanente, y que esto diera lugar a una pensión, o sea, esta prueba no es suficiente, bueno, puedo presentar otro tipo de material probatorio, pero eso se hace en el procedimiento ante la Junta, no en el procedimiento de cumplimiento de juicio de amparo, vamos a tratar de allegar otras pruebas que no allegué en el momento procesal oportuno; entonces, por eso hubo un laudo posterior en el que le dijeron: No probaste tu acción, es decir, no acreditaste que efectivamente estabas en situación de invalidez para que se te pagara la pensión; entonces, estas pruebas que ahora él dice pueden darse en cumplimiento sustituto, pues no lo son porque el cumplimiento sustituto —repito— conforme al artículo 107, es el cambio del cumplimiento de la sentencia de amparo por un pago pecuniario, pero siempre y cuando la naturaleza del acto lo permita.

La naturaleza de los actos, en este caso concreto siendo actos de naturaleza procesal, pues no permiten el pago de un cumplimiento sustituto; entonces, por esa razón, yo insistiría en que más bien se deberían declarar inatendibles los argumentos que se hacen valer de esa naturaleza, y que las pruebas que él quiere se recaben con otra autoridad, pues serán motivo de haberlas presentado en el procedimiento laboral, en el momento oportuno, no ahora en cumplimiento de la sentencia pedir que lo que no ofreció allá se le tenga por ofrecido aquí para que pueda obtener un cumplimiento. Por esas razones, yo sí me seguiría inclinando por lo inatendible, pero si la mayoría del Pleno se inclinara por sostener el estudio del cumplimiento sustituto, yo simplemente haría voto concurrente, me

apartaría de esta parte, y sigo estando con el sentido del proyecto de la señora Ministra ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos. Sigue a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, pues está a consideración la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Aguilar Morales. A mí me gustaría sostener el proyecto tal y como lo presenté señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, no hay oposición en cuanto a la propuesta del proyecto, sino en esta calificación y el desarrollo a partir de esa calificación de inatendible, frente al estudio que se hace para determinar lo infundado de los agravios. De esta suerte, para efectos formales les consulto si se aprueba en forma económica el desarrollo de este tema. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Más que el desarrollo, el resultado propuesto por la señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Es el infundado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Porque el desarrollo es con el que yo no estaría de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí, claro, el desarrollo de cada una, vale aclararlo, pero efectivamente, el desarrollo que se hace con el cual no se comparte, en tanto que a partir de la inatendibilidad, el desarrollo es diferente. De acuerdo. Si quiere dar lectura a los puntos resolutivos propuestos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**ÚNICO. ES INFUNDADA LA INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA 148/2012 SE REFIERE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, no habiendo algún diferendo con la propuesta del proyecto. Consulto a las señoras y señores Ministros, ¿se aprueba en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL PROYECTO.**

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el sentido, ¿verdad? Estamos hablando ahorita del sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, está el proyecto aprobado con la propuesta del sentido, y queda el derecho de las señoras y señores Ministros para formular los votos concurrentes.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Que anuncio de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se anuncian por parte de la señora Ministra Luna Ramos y del señor Ministro Luis María Aguilar. Bien. **APROBADO.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 2745/2012. DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas, y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

**PRIMERO. ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DISPONE DE OFICIO EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1284/2008-IV, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**SEGUNDO. REMÍTANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL MENCIONADO JUZGADO DE DISTRITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Olga Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Señora y señores Ministros, estoy presentando a ustedes el proyecto de resolución relativo al Incidente de Inejecución de Sentencia 2745/2012, en el cual se

propone que el Pleno de esta Suprema Corte disponga de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo.

El amparo fue otorgado para el efecto de que la Junta Estatal de Caminos y el gobernador del Estado de San Luis Potosí, cesarán los actos desposesorios de la superficie ejidal que reclamó el ejido quejoso, y lo restituyeran en el pleno goce de sus garantías violadas.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que dentro de la superficie ejidal que integra parte de los bienes agrarios del núcleo ejidal denominado “Laguna de San Vicente” del Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, se encuentra construida actualmente una vía de comunicación que abarca del kilómetro tres al seis, de la súper carretera denominada San Luis Potosí, Villa de Arriaga, la cual fue concesionada para su explotación, conservación y mantenimiento a la empresa denominada Concesionaria de Infraestructura de San Luis, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se advierte del título de concesión de seis de mayo del año dos mil cinco, celebrado con dicha empresa por el gobierno del Estado de San Luis Potosí, y por la Junta Estatal de Caminos, reservándose dicho Estado la propiedad de la vía de comunicación terrestre antes citada; así como el derecho de vía en que se encuentra construida la carretera, motivo por el cual de restituirse la posesión de la citada superficie ejidal al ejido quejoso, se dejaría trunca una vía de comunicación ya existente y se afectaría a la sociedad en mayor proporción que en los beneficios que pudiera obtener el ejido quejoso, pues se trata de una carretera que forma parte de la red carretera estatal concesionada por la cual se trasladan personas, mercancías y materias primas que generan beneficios a toda la población.

Con base en lo expuesto, se concluye que de restituirse al ejido quejoso la superficie que la ejecutoria de amparo hace referencia, se estaría afectando a la sociedad en una mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener el ejido quejoso.

En este tenor se estima conveniente que en lugar de restituir al ejido “Laguna de San Vicente”, Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, la superficie ejidal reclamada mediante el juicio de amparo, se sustituya el cumplimiento de la sentencia protectora, ya sea a través de un convenio acordado por las partes o mediante el pago del importe del valor comercial que tenía el terreno al momento en el que se realizó el acto de desposesión, más el correspondiente valor de actualización.

En este orden de ideas, en el proyecto que se somete hoy a consideración de este Tribunal Pleno se propone: Ordenar de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo. Es todo señor Ministro Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra Sánchez Cordero. Bien, pongo a consideración de las señoras y señores Ministros los Considerandos Primero y Segundo referentes a la competencia de este Tribunal y respecto del cumplimiento sustituto. Si no hay alguna observación, **ESTÁN APROBADOS ESTOS DOS TEMAS.**

Considerando Tercero, relacionado con el fondo, esto es, la propuesta de procedencia de oficio de cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo. Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente, de manera muy breve. Yo creo que valdría la pena

relatar todos los antecedentes, como supimos se hizo un pago al Ejido “Laguna de San Vicente”, por setecientos dieciocho mil setecientos veinte pesos, y esto no sé si al final de cuentas, y así lo planteo, no sé si al final de cuentas juegue o no juegue en términos de la determinación, porque esto deriva a su vez de un convenio que les permitían un uso en tanto se diera la expropiación, la expropiación no ha sido así. Hay varios temas, creo que valdría la pena simplemente para la precisión de los montos del cumplimiento sustituto hacer hincapié en la totalidad de estos antecedentes para que tengan mejores elementos de resolución los juzgadores que tengan que pronunciarse sobre eso. Sería todo señor Ministro Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo creo que sí, los antecedentes serían muy importantes, porque a lo mejor precisamente para deslindar lo que se pagó en ese convenio con lo que sería el cumplimiento sustituto; el convenio se hizo antes –incluso– que se promoviera el juicio de amparo, cuando todavía se iba a llevar a cabo la carretera se hace un convenio entre los ejidatarios y las autoridades encargadas del Estado de realizar la carretera; entonces, ese convenio es en el sentido de que los ejidatarios reciben un pago para que pueda ser ocupada esa parte del ejido, que con la carretera prácticamente parte en dos al ejido; entonces ellos reciben ese pago y el convenio es en el sentido de que en tanto se llevan a cabo las cuestiones relacionadas con la expropiación o la toma de posesión de los predios del ejido; sin embargo, si recordamos cuando se concede el amparo, las razones por las que se concede el amparo son justamente porque la autoridad responsable nunca llega a acreditar que

efectivamente hubo un procedimiento de expropiación, que hubo algún otro tipo de procedimiento administrativo, de ninguna otra naturaleza, justo antes de que tomaran en posesión esos terrenos; entonces, prácticamente al no existir ningún procedimiento previo anterior a la hechura de la carretera, es por lo que se concede el amparo, que se toman esos predios sin que haya habido un procedimiento anterior; entonces, el pago que se dio en ese convenio, prácticamente está quedando sin efectos con fundamento en la concesión del amparo respectivo; entonces, yo creo que sí es muy importante lo que el señor Ministro Cossío señala, porque en el establecimiento de los antecedentes dejándose precisada esta situación, no tiene nada que ver con el cumplimiento sustituto y no sea que después digan: ¡Ah! ya dimos una parte, eso será motivo en todo caso de una acción diferente, pero no la del cumplimiento sustituto; en todo caso esto implicará lo que en todo caso se refiera al pago de la parte correspondiente del ejido sobre la cual se estableció la carretera y la caseta respectiva. El convenio es previo, es anterior, y en mi opinión está incluso sin efectos, con fundamento en el amparo, pero tiene razón el señor Ministro Cossío, porque esto puede dar lugar a que en el momento en que se lleve a cabo el cumplimiento sustituto se quiera tomar en cuenta como un pago anticipado o alguna cosa. No, yo creo que de la relación de los antecedentes es donde precisamente se deslinda, que es un pago que está mucho antes incluso de la promoción del juicio de amparo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos, muchas gracias. Señora Ministra ponente Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, sí –como lo han señalado el

Ministro Cossío y la Ministra Luna Ramos, ahora– se va a hacer una relatoría de todo lo que ha acontecido en este expediente. Yo sí quisiera comentarles lo siguiente: Que por ejemplo, lo que señalaba la señora Ministra Luna Ramos, la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, precisamente en la Revisión Administrativa 162/2012, no le otorgó validez probatoria al convenio citado, y no se acompañó, por ejemplo, en virtud de que no se acompañó el Acta de la Asamblea en la que dicho órgano supremo del ejido quejoso, “Laguna de San Vicente”, Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, autorizó la ocupación previa de los terrenos de uso común en conflicto, y además también sí quiero comentarles, que después de una revisión minuciosa que hicimos del expediente, no se advierte tampoco constancia alguna que acredite que el ejido quejoso hubiera cobrado el cheque correspondiente; entonces, por eso mismo el proyecto que se presentó, o que se está presentando, no tomó en consideración estos documentos, pero obviamente se va a precisar en el Considerando respectivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, más que la precisión, creo que la propuesta es que se haga la inclusión completa de los antecedentes, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Precisamente, para mí, todos estos detalles y estos datos que se establecen en el expediente: La existencia de este cheque, el convenio, la resolución respecto de su validez; en fin, todo esto debe ser precisado con toda claridad, no sólo quizá por la Suprema Corte

sino también por el juez de Distrito que llevó el procedimiento de cumplimiento, incluso pensaría yo que fuera correcto que el juez requiriera a las autoridades responsables para que le señalaran en forma concreta ese cheque, por qué se expidió, en razón de qué, si se cobró, quién lo cobró; porque ahí en el cheque aparece un sello aparentemente del Comisariado Ejidal de “Laguna de San Vicente”; entonces, yo pienso que hay muchas indefiniciones que sería conveniente que se precisaran en el procedimiento de cumplimiento por el propio juez de Distrito y sería una oportunidad para que se tomaran en cuenta todos los antecedentes, que bien se ha dicho, son necesarios para tomar una determinación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se hará en el engrose correspondiente, o no sé si quede pendiente para que se haga toda la relatoría de los hechos; no sé.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se hace toda la relatoría y se incluyen ya en la decisión esas sugerencias al juez de Distrito para efectos de que hagan esas precisiones; si no se cuenta con ellas, pues que para el efecto del procedimiento no se vaya llegando a ellas. ¿De acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Es suficiente señor Ministro? ¿Hay alguno de los señores Ministros que esté en contra de la propuesta del proyecto? Les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL PROYECTO EN LA FORMA PROPUESTA.**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo sí estoy en contra, señor Presidente, creo que todavía no se puede hacer pronunciamiento sobre el cumplimiento sustituto, si esa es la propuesta del proyecto que se determine el cumplimiento sustituto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Entonces, estaría votando en contra de la propuesta del proyecto?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A ver, los resolutivos entiendo que son: El Tribunal Pleno de la Suprema Corte dispone de oficio el cumplimiento sustituto en el primer resolutivo. Yo no estoy de acuerdo porque entiendo que todavía no hay elementos suficientes y debería requerirse a la autoridad para poder precisar ese alcance; entonces, si esa es la propuesta concreta todavía no estaría yo de acuerdo en que se hiciera eso.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Presidente, si me permite, yo respetuosamente le pediría al Ministro Aguilar Morales si puede explicitar qué elementos considera que faltarían para declarar el cumplimiento sustituto, para poder evaluar su posición.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Saber cuáles son los alcances concretos de ese pago, en concepto de qué se recibió, si tiene que ver con el cumplimiento de la sentencia o no tiene que ver con el cumplimiento; porque hay un convenio; en efecto, nos señalaba la señora Ministra que al convenio no se le dio un valor probatorio, ahí se hablaba de treinta y cinco mil pesos por hectárea; no sabemos si ese cheque es consecuencia del convenio o es consecuencia del cumplimiento de la sentencia de amparo, eso es lo que yo quisiera que se precisara. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Desde luego el señor Ministro Luis María Aguilar, tiene la duda de en qué momento se da, nosotros consultamos el expediente y nos percatamos de que todo esto fue previo a la promoción del juicio de amparo, y que precisamente la razón por la que se concede el amparo es por la de que, bueno debo decir que incluso hubo tres sentencias de amparo en la que el juez sobreseyó y hasta la tercera es cuando el Tribunal Colegiado está revocando y concediendo el amparo, y la razón por la que se concede el amparo es porque dice: Sí, sí hay un convenio, o sea sí existe este convenio que fue donde se dio ese pago, pero este convenio es ilegal en función de que no se acreditó que la Asamblea Ejidataria haya avalado la firma de ese convenio.

Entonces, ese convenio está dejado sin efectos, a mí me parece que sí es importante la narración de antecedentes, porque sí

puede venir la confusión de que si el cheque si se cobró, si no se cobró, si tiene que disminuirse del pago que se dé, pero a mí me parece que la relatoría de los antecedentes es justo para que se vea que todo esto fue previo al amparo y que no tiene nada que ver con el cumplimiento sustituto, y que incluso el convenio está siendo dejado sin efectos, si esa cantidad a que se refirió el convenio se cobró o no se cobró y es motivo de devolución, tendrá que ser motivo de una acción distinta y de una situación totalmente ajena a lo que es el juicio de amparo, me parece necesario que se precise ¿Por qué razón? pues precisamente para que en el momento en que se hicieran, incluso las valuaciones del cumplimiento sustituto, se aparten de esas cantidades y de esa situación que no tendría nada que ver con el cumplimiento sustituto.

Entonces, la relatoría de antecedentes sí a mí me parece muy, muy importante y les digo, consultado por nosotros el expediente en realidad todo es previo a la promoción del juicio de amparo, pero bueno, desde luego el señor Ministro está en posibilidad de pedir el expediente o de votar en contra, como él considere. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con toda ésta tan amplia y completa exposición de la señora Ministra Luna Ramos, entiendo lo que ella dice, desde luego que consultamos el expediente, hasta aquí tengo –como acostumbra ella a mostrarnos– copia del cheque que está en autos en la foja ochenta y nueve, por supuesto que consultamos el expediente, y creo que con la explicación que ella ha dado estaría yo entonces de acuerdo con la totalidad de los señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Se podría agregar a toda esta relatoría de antecedentes, que precisamente la autoridad responsable que fue la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, adjuntó a su informe justificado, o sea, previo al amparo obviamente, el convenio de ocupación previa y pago de la indemnización de terrenos ejidales en tierras de uso común y parceladas dentro del procedimiento expropiatorio para la construcción del establecimiento de esta súper carretera central de San Luis Potosí-Lagos de Moreno que celebraron precisamente con el Ejido “Laguna de San Vicente”, Municipio de Villa de Reyes y la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí así como el cheque de fecha veinte de febrero del dos mil uno, por la cantidad de setecientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos a cargo de la Institución Bancomer a nombre precisamente del Ejido “Laguna de San Vicente”.

Todo esto, por supuesto se va a poner ya en toda la relatoría de antecedentes, pero fue previo al juicio de amparo, inclusive nuestro informe justificado da cuenta la autoridad responsable de este convenio. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Bien, salvada la observación del señor Ministro Luis María Aguilar con la aceptación que ha hecho, y no habiendo algún diferendo ni objeción a la propuesta del proyecto, con lo ya aceptado por la señora Ministra, **SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA PLANTEADA.**

Bien, señoras y señores Ministros, voy a levantar la sesión para dar paso en principio a un receso para continuar con la sesión privada con temas administrativos que tenemos listados para este día, no sin antes convocarlos a la pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre en este recinto. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**